



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1963 71

Montevideo, 05 NOV. 2015

SÍRVASE CITAR

77.942/14

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **NOBLEZA NAVIERA S.A.**, con número de RUT 210268500010, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 04 de julio de 2013, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RESULTANDO: que el proyecto original tiene como objetivo incorporar nueva maquinaria para aumentar la capacidad de producción y la finalidad de la ampliación es continuar con las inversiones previstas en el proyecto original.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que la ampliación del proyecto presentado por **NOBLEZA NAVIERA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248 del 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04 de julio de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **NOBLEZA NAVIERA S.A.**, tendiente a incorporar nueva maquinaria para aumentar la capacidad de producción, por un monto de UI

MLA/A-DG


VTO. Bº
M.E.F.

2.733.233.

2°.- Exonérase a la empresa **NOBLEZA NAVIERA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.503.278, equivalente a 55% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

3°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

4°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/2011 y el 31/12/2014.-

5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **NOBLEZA**



NAVIERA S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del

cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

SÍRVASE CITAR

77.942/14

Secretaría de Estado

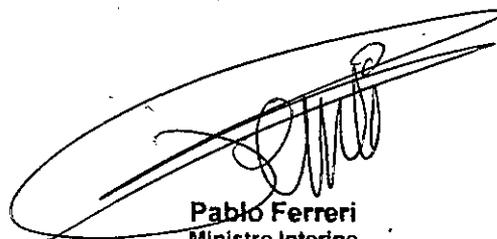
6°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

7°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en el art. 14° de la Ley Nro. 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el art. 13° del Decreto Ley Nro. 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la


OTO. B°
M. E. F.

Comisión de Aplicación para su archivo.-



Pablo Ferreri
Ministro Interino
de Economía y Finanzas